

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2693

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERIBERTO LOPEZ GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00432-00

El señor **HERIBERTO LOPEZ GARCIA** identificado con C.C. 526.627, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 104 de fecha 09 de abril de 2019 proferida por este despacho y la sentencia N°.041 de fecha 31 de marzo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de ejecutado por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de **COLPENSIONES**, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES**, a favor del señor **HERIBERTO LOPEZ GARCIA** identificado con C.C. 526.627, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- a. CONDENAR** a la **ACP COLPENSIONES** a indexar la primera mesada pensional y como consecuencia, reliquidar la pensión de vejez de **HERIBERTO LOPEZ GARCIA** identificado con C.C. 526.627, respecto de aquellas mesadas cuya reliquidación no resulto afectada de prescripción, a partir del 25/08/2014, junto con sus reajustes legales y mesadas adicionales de conformidad al artículo 14 de la ley 100 de 1993.

- b. **CONDENAR** a la **ACP COLPENSIONES** a pagar al señor **HERIBERTO LOPEZ GARCIA** identificado con C.C. 526.627, la suma de \$38.828.134 por concepto de reliquidación pensional por el periodo comprendido entre el 25/08/2014 y el 30 de Junio de 2021, sumas que se cancelaran debidamente indexadas desde la fecha del reconocimiento, hasta la fecha efectiva del pago. La mesada pensional para el año 2021 es de \$1.307.363.
- c. **AUTORIZAR** a **COLEPNSIONES**, para que del retroactivo reconocido descuente el valor por aporte a salud.
- d. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS** (\$2.500.000) por concepto de Costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.
- e. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **COLPENSIONES** un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer y cinco días para la obligación de pago.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a las demandadas **COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

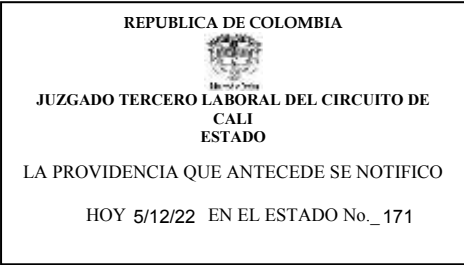
CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución, así como tampoco fue ordenada la indexación de dicho valor.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022

Oficio N°2116

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ADRIANA GUILLEN
DIRECTORA - **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**
CALLE 70 No. 4-60
BOGOTA D.C.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERIBERTO LOPEZ GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00432-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853755bd9344931148dd4d78897701f842d9941b74ec5f7ade49995847b98a8b**

Documento generado en 02/12/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>